

*Decreto de 13 de Noviembre, sobre confinamiento.*

El Presidente de la República, asociado de los Senadores que suscriben:

Con presencia de la peligrosa situación porque atraviesa el departamento de Leon, con motivo de las tentativas descubiertas para trastornar el orden; tentativas que la opinión pública denuncia encaminarse á un movimiento comunista, que ha mantenido en alarma á aquella sociedad, por haber figurado como Gefe de la rebelion Mónico Cruz Mendoza, sindicado de haber tomado gran participio en las depredaciones de San Miguel, y que hacen indispensables medidas oportunas y eficaces que garanticen la tranquilidad de aquellos pueblos:

Considerando: que por las informaciones seguidas, que se tienen á la vista, en las que consta aún por la propia confesion de los trastornadores, que las personas á que se refiere el presente decreto han venido de una manera manifiesta trabajando por trastornar el órden, y al efecto se han provisto de armas y algunos otros elementos de guerra, cuyos trabajos, si bien no han producido el criminal resultado á que se encaminaban, porque la accion administrativa se ha interpuesto á tiempo, han alarmado notablemente al país, y mantienen en peligro la tranquilidad pública:

Atendiendo á que es un deber imprescindible de la Administracion mantener inalterable el órden, á fin de que sean respetadas todas las garantías que bajo su proteccion se encuentran, y que aparecen sériamente amenazadas por las tentativas enunciadas; y

Meditando: que no hay motivos para esperar que desistan de sus propósitos los comprometidos en los trastornos frustrados, y que se hace preciso alejarlos del centro de sus maquinaciones, como medio preventivo de asegurar el órden: en uso de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Constitucion.

## DECRETAN:

Art. 1º Se confina al distrito de la Libertad, de Chontales, á los señores don Alejandro Jerez y don Hilario Pereira: á la isla de Ometepe, á los señores don Idefonso Montalvan, don Dionisio Suazo y don Simeon Delgado: á la ciudad de Matagalpa, á los señores don José María, Eduvije y Gregorio Pereira: al pueblo de Boaco, á Juan Blas Zapata [a] Coto: á Jinotepe, á Nicolás Quiroz é Hilario Oliva: á la villa del Sauce, á Julio Solórzano: y al puerto de Corinto, á Adolfo Cárdenas.

Art. 2º Los que quebranten el confinamiento serán extrañados de la República.

Dado en Managua, á 13 de Noviembre de 1877  
—P. Joaquín Chomorro—Autorizo el presente decreto—J. M. Gasteazoro, Senador del departamento de Chinandega—Autorizo el presente decreto—Nazarío Vega, Senador suplente de Matagalpa — El Ministro de Gobernación—Agustín Duarte.

---